REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL PROFESIONAL DE SALUD, TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD DEL SECTOR DEFENSA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para realizar el concurso de méritos cerrado sobre el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal profesional de salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153[1]; en el marco de lo dispuesto por la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, modificada por la Ley N° 32402, para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud en el Ministerio de Defensa

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad que la regulación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Sector Defensa permita revalorarlos ubicándolos en los cargos y niveles, de acuerdo a su formación profesional y/o técnica, capacidades y competencias, para el desarrollo de sus actividades, a fin de cerrar la brecha de recursos humanos en salud.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende al personal profesional de salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud del Ejército del Perú, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, que se enmarque en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones operacionales:

4.1. Grupo Ocupacional: Es la estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.

4.2. Cambio de grupo ocupacional (CGO): Acción administrativa que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.

4.3. Línea de Carrera: Se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud que están comprendidas en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.

V.B.
Firmado digitalmente por:
ALCANTARA LINO Nedy Margot FAU 20131367938 hard
Motivo: Visto Bueno
Fecha: 04/08/2025 21:18:47-0500

[1] Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

4.4. Cambio de Línea de Carrera (CLC): Acción administrativa mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando.

4.5. Personal de la Salud: Servidores públicos señalados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

4.6. Ubicación: Es un acto de administración mediante el cual la entidad dispone que el personal de la salud sea incorporado en un nuevo grupo ocupacional o línea de carrera, otorgándosele el nivel remunerativo que corresponde a su nuevo grupo ocupacional o línea de carrera.

4.7. Cargo: Son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas.

4.8. Niveles: Son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa.

4.9. Cuadro para asignación de personal provisional (CAP-P): Es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda.

4.10. Presupuesto analítico de personal (PAP): Es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda comprendidas en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado.

4.11. Plaza Presupuestada: Es el cargo contemplado en el cuadro para Asignación de Personal (PAP) o CAP Provisional que cuenta con el crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional, y que se refleja en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.

4.12. Nivel de inicio: Es el nivel inicial donde se ubica el servidor que accede al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, según corresponda.

4.13. AIRHSP: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico. Es la herramienta informática que permite gestionar la información de la Planilla Única de Pagos y contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, permitiendo administrar la información de personal de manera única, integral y oportuna.

4.14. INFORHUS: Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoria de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local.

4.15. Postulante: Personal de salud que participa en el proceso de CGO y CLC el cual comprende al personal señalado en el numeral 4.5 del presente artículo.

4.16. Concurso Interno: Proceso de selección que permite a los empleados públicos de determinada entidad acceder a plazas vacantes dentro de la misma, generalmente de un nivel superior al que ocupan, a través de la evaluación de méritos. Este tipo de concurso busca promover la carrera administrativa y la movilidad interna, ofreciendo oportunidades con el Cambio de Grupo Ocupacional.

4.17. Plaza vacante: Es aquella plaza que no tiene titular ni servidor nombrado interinamente.

4.18. Plaza liberada: Se refieren a posiciones de trabajo que han quedado vacantes y están disponibles para ser ocupadas; estas plazas pueden surgir por diversas razones, como renuncias, jubilaciones o despidos.

4.19. Plaza orgánica: Es la que cuenta con financiamiento permanente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y que está considerada en el presente ejercicio fiscal, las plazas orgánicas pueden variar según el tipo de establecimiento, la conversión se realiza en la misma plaza orgánica donde el profesional se encuentra laborando a la fecha y se efectúa a nivel de inicio de grupo.

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

5.1. Acceso al cambio de grupo ocupacional

Pueden acceder el personal de salud que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar de salud, que realicen labor asistencial y que cuenten con título profesional de carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

5.2. Acceso al cambio de línea de carrera

Pueden acceder los profesionales de la salud que cuenten con título profesional de ciencias de la salud distinto a una línea de carrera donde se encuentra ubicado. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

Artículo 6.- Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

El personal de salud comprendido en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Reglamento puede acceder a las modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que se indican a continuación:

6.1. Modalidades de cambio de grupo ocupacional

De Auxiliar o Técnico asistencial a Profesional de la salud

Implica un proceso que permite al personal auxiliar o técnico asistencial con título profesional postular al grupo ocupacional de profesional.

6.2. Modalidad de cambio de línea de carrera

Para el Profesional de la Salud a Profesional de la Salud cuando haya sido nombrado en una línea

de carrera que cambia a otra línea de carrera asistencial distinta a la que viene ocupando.

Artículo 7.- Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Para acceder al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe estar registrado en el AIRHSP e INFORHUS, además de contar, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, con los siguientes requisitos generales:

7.1. Para el cambio de grupo ocupacional de Técnico o Auxiliar asistencial a la línea de carrera de los Profesionales de la Salud

a) Tener la condición de servidor nombrado con antigüedad de tres años.
b) Título profesional otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
c) Documento y/o constancia que acredite la habilidad para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.
d) Resolución de Término, que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula.

7.2. Para el cambio de línea de carrera de los Profesionales de la Salud

a) Tener la condición de servidor nombrado con antigüedad de tres años.
b) Título profesional otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
c) Documento que acredite la habilidad para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.
d) Resolución de Término, que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula.

Artículo 8.- Condiciones esenciales de la plaza para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Son condiciones para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera:

8.1 Los cargos modificados para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera deben estar aprobados en el CAP-P vigente, así como las plazas deben estar aprobadas en el PAP.

8.2 Las plazas modificadas para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, deben actualizarse en el AIRHSP e INFORHUS conforme se establece en la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2025-EF/53.01, o norma que lo reemplace o modifique.

TÍTULO III
DE LAS COMISIONES Y LOS VEEDORES DE LOS PROCESOS DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA

Artículo 9.- Comisiones

Los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se llevan a cabo a través de las siguientes comisiones:

9.1. Comisión central de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

9.2. Comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de cada Unidad Ejecutora.

Artículo 10.- Comisión central de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

La Comisión central de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera es conformada por Resolución Viceministerial y se encuentra integrada por:

10.1. Un/a representante del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, quien la preside.
10.2. Un/a representante de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, quien actúa como secretario/a técnico/a.
10.3. Un/a representante de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Los servidores civiles mencionados en el presente artículo pueden contar con un representante alterno.

Artículo 11.- Comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de cada Unidad Ejecutora

La Comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de cada Unidad Ejecutora es conformada por Resolución del titular de cada unidad ejecutora y está integrada por:

11.1. Un/a representante del titular de la Unidad Ejecutora, quien la preside.
11.2. Un/a representante de la Dirección de Personal o la dependencia que administra al personal en la Unidad Ejecutora, quien actúa como secretario/a técnico.
11.3. Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Los/las representantes titulares mencionados/as en el presente artículo pueden contar con un representante alterno.

Artículo 12.- Abstención

Los miembros de las Comisiones se abstienen del proceso de evaluación del postulante en los supuestos establecidos por el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Artículo 13. Funciones de la Comisión Central de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

La Comisión Central de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, tiene las siguientes funciones:

13.1. Monitorear el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud a nivel nacional.
13.2. Proponer, de ser el caso, disposiciones complementarias que permitan cumplir con el objetivo del presente Reglamento.

13.3. Coordinar con las Comisiones de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las Unidades Ejecutoras, para su mejor funcionamiento.
13.4. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
13.5. Requerir a las comisiones de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las Unidades Ejecutoras la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los presidentes de las Comisiones de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera están obligados, bajo responsabilidad, a entregar la información solicitada de acuerdo a los plazos que establezca la Comisión Central.

Artículo 14.- Funciones de las Comisiones de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las Unidades Ejecutoras

Las Comisiones de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las Unidades Ejecutoras, tienen las siguientes funciones:

14.1. Elaborar, aprobar y publicar el cronograma del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud de cada Institución Armada. La publicación del cronograma se realiza en la sede digital de cada Unidad Ejecutora.
14.2. Recibir las solicitudes de inscripción (Anexo del presente Reglamento) de los postulantes para el proceso de cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera.
14.3. Solicitar a la Dirección de Personal o la dependencia que administre al personal de la Unidad Ejecutora los legajos de los postulantes al cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera.
14.4. Evaluar los expedientes de los postulantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
14.5. Elaborar y publicar la nómina final de aptos y no aptos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, debiendo señalar en forma clara y concisa el motivo por el cual no es apto.
14.6. Elaborar las actas de todas las reuniones, las mismas que deben ser suscritas por sus miembros.
14.7. Elaborar los cuadros de mérito, los cuales son determinados por los puntajes alcanzados de la evaluación de los legajos de los servidores.
14.8. Elaborar el informe final del proceso de cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera de la Unidad Ejecutora y elevarlo a la autoridad que la conformó, adjuntando la nómina final y los cuadros de mérito de los servidores que pasaron el proceso de cambio de grupo ocupacional o cambio de línea de carrera, a efectos que se emitan los actos resolutivos por los titulares de cada Unidad Ejecutora.
14.9. Resolver los recursos de reconsideración dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, notificando lo resuelto al postulante.
14.10. Recibir los recursos de apelación y trasladarlos al titular de la Unidad Ejecutora, a fin de remitirlos al Tribunal de Servicio Civil para que resuelva en segunda y última instancia.

Artículo 15.- Veedores del Proceso

15.1. En las comisiones de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las unidades ejecutoras, pueden actuar como veedores de los procesos antes señalados, un/a representante de cada uno de los colegios profesionales de la salud, debidamente acreditados, de acuerdo a los puestos del referido proceso. Su inasistencia a las sesiones de las Comisiones de proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las unidades ejecutoras no impide la realización de las mismas.

15.2. Son funciones de los veedores las siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las unidades ejecutoras, solamente con derecho a voz.
b) Visar las actas suscritas por la Comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de aquellas sesiones en las que corresponda su participación. Asimismo, ante la negativa de un veedor a visar las actas, debe dejarse constancia de tal actuación en el acta respectiva, sin afectar el resultado de cada etapa del proceso.
c) Velar por el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

TÍTULO IV
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

Artículo 16.- Etapa preparatoria

16.1. La Dirección de Personal o la dependencia que administra al personal en la Unidad Ejecutora, identifica al personal de la salud (nombres, cargo actual, cargo al que postula) que estaría en condiciones de participar en los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

16.2. La Dirección de Personal o la dependencia que administra al personal en la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, deben poner a disposición de las Comisiones, la documentación e instrumentos de gestión necesarios para los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Artículo 17.- Etapa de postulación

El postulante debe presentar una solicitud (Anexo del presente Reglamento) dirigida al Presidente de la Comisión del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de la Unidad Ejecutora donde se encuentre nombrado, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Etapa de evaluación

Las Comisiones de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las Unidades Ejecutoras realizan la evaluación de los expedientes de los postulantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Para dicho efecto, cumplen las funciones descritas en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Etapa de Impugnación

Los postulantes tienen derecho a interponer los siguientes recursos impugnatorios:

19.1 Reconsideración: el postulante puede interponer recurso de reconsideración contra la nómina final de aptos y no aptos a que se refiere el numeral 14.5 del artículo 14 del presente Reglamento, ante la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de Cada Unidad Ejecutora respectiva, adjuntando un elemento nuevo de prueba.

El plazo para interponer el citado recurso, así como su resolución por la Comisión de Cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de cada Unidad Ejecutora, son establecidos en el Cronograma del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera a

que se refiere en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente Reglamento. La presentación del recurso de reconsideración es opcional.

19.2 Apelación: el recurso de apelación se interpone contra:

a) La nómina final a que se refiere el numeral 14.5 del artículo 14 del presente Reglamento publicado por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera. b) La decisión adoptada por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera al resolver el recurso de reconsideración.

El recurso de apelación es presentado ante la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio en Línea de Carrera, quien lo remite al titular de la Unidad Ejecutora, o las que hagan sus veces para que esta última lo remita al Tribunal del Servicio Civil, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificatorias.

TITULO V
EMISION DE RESOLUCIONES PARA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA Y DISPOSICIONES PARA OCUPAR LAS PLAZAS

Artículo 20.- Resolución de cambio de grupo ocupación y cambio de línea de carrera

20.1 El titular de la Unidad Ejecutora emite el respectivo acto resolutivo de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, considerando la siguiente información:

a) Nombres y apellidos del personal de la salud.
b) Número de Documento Nacional de Identidad.
c) Denominación del Cargo Estructural.
d) Nivel de inicio del grupo ocupacional al que corresponde.
e) Código del AIRHSP.
f) Denominación del órgano o establecimiento de salud de adjudicación de la plaza, según corresponda.

20.2 La resolución de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera debe ser notificada al servidor comprendido en el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de emitido el acto resolutivo debiendo asumir las funciones dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la mencionada resolución.

20.3 En caso de no asumir las funciones en el plazo a que hace referencia el numeral anterior se deja sin efecto la resolución de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, quedando vacante el puesto.

20.4 Corresponde a la Dirección de Personal o la dependencia que administra al personal en la Unidad Ejecutora, realizar el control posterior de los documentos presentados por los beneficiarios al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la LPAG; la presentación de documentación falsa o adulterada para acreditar los requisitos señalados en el articulo 7 del presente Reglamento, corroborada por la Unidad Ejecutora, autoriza a la misma a retirar al postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Artículo 21.- Disposiciones para ocupar las plazas

21.1 Luego de emitirse la resolución de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la Dirección de Personal o la dependencia que administra al personal en la Unidad Ejecutora debe realizar las siguientes acciones:

1. El proceso de actualización del AIRHSP, para lo cual deben ceñirse a la Directiva N° 004-2025-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por Resolución Directoral Nº 0004-2025-EF/53.01 y modificatorias, y el INFORHUS o norma que la reemplace o modifique.

2. El proceso de reordenamiento del CAP-P, para lo cual deben ceñirse a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, o norma que la reemplace o modifique. El proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera no implica la creación de nuevos cargos bajo ningún concepto, por cuanto únicamente se modifica en el CAP-P la denominación del cargo estructural y la clasificación del grupo ocupacional, los mismos que se mantienen en calidad de ocupados.

3. Ubicar al servidor/a en el nivel de inicio del grupo ocupacional y línea de carrera, correspondiéndole las compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153, según corresponda, de acuerdo a los siguientes cuadros:

 a) Para los profesionales de la salud el nivel de inicio de cada línea de carrera:

CARGO	NIVEL
Médico Cirujano	1
Cirujano Dentista	I
Químico Farmacéutico	IV
Obstetra	I
Enfermero	10
Tecnólogo Médico	1
Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Asistenta Social, Químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud.	IV

 b) Para los técnicos asistenciales el nivel de inicio de cargo clasificado:

CARGO	CATEGORÍA
Técnico Asistencial de la salud	STF

21.2 Formular y remitir al Ministerio de Defensa, la propuesta de PAP modificado, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2025-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución

Directoral N° 008-2025- EF/53.01, o norma que la reemplace o modifique, a fin que se remita la propuesta de PAP modificado a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de obtener la opinión favorable al proyecto de PAP y proceder con su aprobación de acuerdo a lo señalado en la citada Directiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – El titular de la Unidad Ejecutora, la Oficina de Presupuesto y la Dirección de Personal o la dependencia que administra al personal en la Unidad Ejecutora son responsables de la adecuada aplicación e implementación del presente Reglamento.

Segunda. - El presente proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se encuentra sujeto a las acciones de control interno previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, a efectos de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, modificada por la Ley N° 32402.

Tercera. - Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento es resuelto por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa de acuerdo al marco normativo vigente.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Solicito: () Cambio de Grupo Ocupacional
() Cambio de Línea de Carrera

Yo, ……,identificado con DNI N.º……., en el cargo de …… nivel/categoría …… Domiciliado/a en …… solicito ser inscrito como postulante para el concurso interno de méritos para el cargo de …… en la Unidad Ejecutora……., de acuerdo a lo previsto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185,Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, modificada por la Ley N° 32402, para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud en el Ministerio de Defensa

Manifiesto mi voluntad de someterme a las evaluaciones dispuestas para el presente proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Asimismo, declaro bajo juramento, cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el presente proceso.

Fecha,de..... de 2025

Nombres y Apellidos:

DNI:

Correo electrónico:

Celular: